

1- INTRODUCCION A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El derecho del trabajo comprende en forma general dos -- grandes ramas: El derecho Individual del Trabajo y la -- previsión social, en tanto la envoltura protectora com-- prende las autoridades administrativas del trabajo, el -- Derecho Colectivo del Trabajo y el Derecho Procesal del Trabajo.

La segunda guerra mundial lanzó a la historia universal la idea de la seguridad social, que se extendió con rapidez por todos los pueblos de la tierra hasta convertirse en una de las ideas fundamentales en la segunda mitad de este siglo.

En la idea de la previsión social se llega a la cúspide de la evolución de las tendencias del siglo XIX a asegurar a los trabajadores una vida futura en condiciones semejantes a las que conducen en los años de trabajo. Fue una importante transformación que tuvo que modificar los principios de la responsabilidad del derecho civil e imponerse a la concepción individualista de la vida social y al liberalismo económico y político.

En nuestros días se habla de dos fuentes de la previsión social: La impuesta por una norma constitucional o legal y la que tiene su origen en los contratos colectivos, pero en las dos hipótesis la idea es la misma: La seguridad futura del trabajo, la protección del hombre que entrega su energía de trabajo a la economía, y en su futuro, cualquiera que sea el régimen de producción capitalista o socialista.

Ciertamente, el Derecho del Trabajo se dirige al hombre en su vida presente, a fin de conservar su energía de -- trabajo el mayor número de años y proporcionarle un ingreso que le permita conducir una existencia decorosa en unión de su familia, en tanto la previsión social proyec



ta y asegura este presente hacia el futuro, pero en los dos momentos existe una sola meta: el reconocimiento del hombre a vivir como el ser que ha hecho la historia y construirá - el mañana.

Puede decirse que en previsión social, el trabajo convertido en el valor supremo y en la base real de toda la sociedad según diría el pensamiento de Marx, adquiere sus más altas dimensiones, proyectada en dos momentos sucesivos de la vida: Es, primeramente, la fuente humana del salario y - cuya misión consiste en asegurar al trabajador una existencia diaria decorosa; y es, para su segundo momento, el motor de las asignaciones del futuro, cuando la actividad -- presente se torna difícil o imposible. Esta concepción es - una ratificación espléndida de la tesis que el salario ha - dejado de ser una contraprestación por la energía de tra-- bajo entregada, esto es, el salario ya no es el precio de - la mercancía o energía de trabajo que se alquila o se com-- pra, porque el trabajo ha dejado de ser una mercancía para - devenir un valor humano, o en otras palabras: El salario - para el pensamiento nuevo, es la expresión del derecho del - hombre a obtener por su trabajo lo que necesita para vivir - dignamente y en su futuro.

La previsión social es la primera piedra de la concepción - individualista de la vida social; la previsión social repre-- senta la idea que la sociedad y el hombre son dos hechos - de la naturaleza indisoluble, lo que implica que la socie-- dad no es sino el conjunto de las relaciones naturales que - se dan entre los hombres, y éstos, según la frase aristoté-- lica, como individuos aislados sólo podrían ser entes in-- fra o supra-humanos, la sociedad y el hombre viven una rela-- ción dialéctica, en la que el todo debe atender a sus miem-- bros y éstos, aún atendiéndose así mismos, no pueden olvidar que forman parte de la sociedad.

La previsión social ya no es un acto de beneficencia o una - donación graciosa para la redención de los pecados del donan-

te, sino un derecho de los trabajadores, cuyo fundamento, es cumplir una de las finalidades urgentes de la vida social y - cuya fórmula se puede expresar diciendo que todo trabaja-- dor, sujeto de la relación de trabajo, tiene derecho, cuando sobrevenga una circunstancia que le impida cumplir su traba-- jo, a que la sociedad le proporcione los recursos económicos necesarios para que pueda continuar gozando de la misma con-- dición de vida que disfruta y a que se le preste la atención conveniente para su curación y rehabilitación.

2-
Son ideas muy importantes en esta parte introductiva, las -- contenidas en el "TRATADO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SE-- GURIDAD SOCIAL" de Rodolfo A. Nápoli, Buenos Aires, 1969, - páginas: 512, 513, 514 y 515:

"-PRINCIPIOS Y TENDENCIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

"La seguridad social responde a determinados principios y a motivaciones que ETALA ha logrado resumir con mucho --- acierto, a saber: a) Universalidad, esto es, la seguridad - para todos los miembros de una nación; b) Integralidad, o - sea el amparo de todas las contingencias sociales; c) Soli-- daridad, haciendo participar financieramente a todos en las cargas económicas; d) Unidad, o armonía legislativa, y fi-- nanciera del sistema, evitando contradicciones, desigualda-- des, injusticias y complejidades; e) Subsidiaridad, la ini-- ciativa individual, la libertad y la responsabilidad del -- individuo no deben desaparecer. Cada cual debe tomar por -- sí las providencias necesarias para solucionar sus proble-- mas, y únicamente cuando no pueda resolverlas por sí solo, - recurrirá a los beneficios que le otorga la seguridad social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con los aportes.

En punto a tendencias se ha dicho con certeza que la evo-- lución de la SEGURIDAD SOCIAL es la historia de la transfe-- rencia gradual de la responsabilidad a personas o agrupa-- ciones más fuertes.

En vista de las dificultades de la previsión de primer gra-- do que consiste en lograr que el individuo con sus propios-- ahorros y cuidados procure evitar las consecuencias de la -

inseguridad se ha pasado a la previsión de segundo grado, en que la responsabilidad se extiende a toda la sociedad.

3- LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO DEL TRABAJO.

La idea de que la seguridad social integra el DERECHO DEL TRABAJO en parte proveniente de que algunos beneficios como los de la indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el desempleo, etc., integraron el ámbito legislativo de esta disciplina a cargarlos a la cuenta de los empresarios, indujo a considerar al trabajo como fundamento al derecho, a la seguridad. Más con el desarrollo adquirido por aquella, anota Cordini, este punto de vista no puede ser mantenido, por las consideraciones que siguen:

- a). El presupuesto psicológico del Derecho del Trabajo es el trabajo subordinado. El de la seguridad social, las contingencias sociales;
- b). Los sujetos del primero son, individualmente, los trabajadores y patronos, y colectivamente, las acciones profesionales de unos y otros; en cambio, sujeto de la seguridad social puede ser todo individuo aunque no trabaje o no pueda trabajar, como los inválidos impedidos de ejercer toda actividad, los ancianos, los enfermos, etc. Más aún, las prohibiciones legales para trabajar, no obstan a la calidad de sujeto de la seguridad social, como es el caso de los niños;
- c). El contenido del derecho del trabajo se integra con la regulación de todas las instituciones y relaciones que nacen o tienen su origen en su presupuesto psicológico: el contrato de trabajo, como las acciones profesionales, las convenciones colectivas, los conflictos de trabajo, la organización administrativa y judicial del trabajo. El contenido de la seguridad social está determinado por otro presupuesto: las contingencias sociales;
- d). El fin del derecho del trabajo es proteger al trabajador; el de la seguridad social, la seguridad bioeconómica. Por último, mientras el Derecho del Trabajo limita inicial

mente la voluntad privada procurando obtener en favor de los trabajadores los más altos niveles de vida, la seguridad social la estimula y acude subsidiariamente en su ayuda para satisfacer, en la medida de lo indispensable, las exigencias del estado de necesidad...."

4- "SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL.

La asistencia social es una obra social realizada directamente por el Estado con sus propios recursos, sin bases ni cálculos actuariales, fundada en la caridad para socorrer solamente a los menesterosos en ciertos casos de necesidad. En cambio, la seguridad social es una función social fundada en la justicia que protege en todos los casos de necesidad, tanto a los menesterosos como a los que no lo son: a los pobres como a los ricos.

La seguridad puede o no gestionarla el Estado y sus fondos provienen de la contribución de los beneficiarios.

Otra pauta señalada por la doctrina se haya fundada en la razón de la función que una y otra desempeñan. La asistencia tiende a reparar un estado de necesidad ya producido y no tiene por qué guardar una íntima relación con el trabajo; mientras que en el seguro social se tiende precisamente a evitar que tal estado de desamparo se produzca, atendiéndolo, en todo caso, cuando guarda una clara conexión con las funciones laborales de los hombres.

La asistencia pública, a pesar de haber dejado tener el carácter humillante de caridad para convertirse en un servicio público del Estado; ha caído en desuso. Ofrece el inconveniente de frenar el estímulo para con el ahorro, por la comprobación, por parte del necesitado, que existen medios de subsistencia que nada le cuestan.

5- SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL.

Para algunos autores, entre una y otra existen meras diferencias de grados; de mayor desarrollo material y sistemático de la seguridad social. En el fondo, esta última sería la culminación de aquella y tendería a sustituirla. Otros--

reservan la denominación de previsión social a los sistemas que son costeados principalmente por los productores--trabajadores y empleadores, mientras los costeados principalmente por la colectividad constituirían un típico sistema de seguridad social.

Por último, hay quienes sostienen que la previsión social -constituye uno de los medios más importantes para realizar la seguridad social.

No hay que confundir la " previsión social" con un "régimen jubilatorio", pues como lo destaca Etala, la primera tiene un contenido mayor que este, fundamentalmente porque permite el amparo de todas las contingencias sociales (maternidad, vejez, invalidez, enfermedad, accidentes de trabajo, muerte, cargas de familia y paro forzoso, o desocupación), mientras que por el sistema jubilatorio solamente se ampara la vejez, la invalidez y la muerte."Hasta aquí lo comentado por el tratadista Argentino Rodolfo A. Nápoli.